

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD: 1100140030462017-00880-00.

Por ser viable la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 35 cdno1), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento frente a la solicitud visible a folios 32 a 34 cdno.1.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez